"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDI

HUANUCO - PERÚ SECRETARÍA GENERAL REC Nº 3477-2019-UNHEVA RECIBIDO

Cayhuayna, 22 de julio de 2019.

HAL HERMILIO VALDIZÂN - HUÂNUCO

PORTAL DE TRANSPARENCIA

VISTOS, los documentos que se acompañan en catorce (14) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con Oficio Nº 732-2019-UNHEVAL-AL, del 18.JUN.2019, remite el Informe N° 190-2019-UNHEVAL-Unid.AA/AL, del 14.JUN.2019, del Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos, quien emite opinión referente a la petición de suspensión de vacaciones de la docente Sumaya Jaimes Reategui de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, según el siguiente detalle:

ANTECEDENTES

Charles de la seguida de la constante de la co

- 1.1. Con Oficio N° 057-2019-UNHEVAL-FICA-D, el Decano de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, solicita la suspensión de la docente Sumaya Jaimes Reátegui de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura desde el 04 al 26 de marzo de 2019.
- 1.2. Con Oficio N° 215-2019-UNHEVAL-FICA-D, el Decano de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, informa que la Directora del Departamento Académico de Ingeniería Civil y Arquitectura, precisa que la petición de suspensión de vacaciones de la docente Sumaya Jaimes Reátegui, fue por necesidad institucional en su condición de secretaria de docentes de FICA y haberse iniciado las labores académicas de los docentes su responsabilidad es asistir a los Consejos de Facultad, comisiones permanentes y otros.
- 1.3. Con Proveído N° 266-2019-UNHEVAL-AL, la Asesora Legal de la entidad, remite el expediente administrativo que contiene la petición de suspensión de vacaciones a esta unidad, a efectos de emitir opinión.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

- a) De los derechos a las vacaciones de los docentes
- 2.1. Que, el numeral 88.10) del Artículo 88º de la Ley Nº 30220 Ley Universitaria señala lo siguiente: Los docentes gozan de los siguientes derechos: ... 88.10 Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año; dicha norma es concordante con los alcances del inciso f) del Artículo 25 del Reglamento del Docente Valdizano, el cual señala lo siguiente: son derechos de los docentes: f) gozar de vacaciones pagadas de sesenta días (60) días al año, sin perjuicio de atender trabajos preparatorios o de rutina universitaria de modo que no afecte el descanso legal ordinario.
- 2.2. Así, se tiene que el derecho a vacaciones de docentes, en esa línea, en el caso del goce de descanso físico (vacaciones), generado por la prestación de servicios de docencia, no se prestará servidos, no obstante, se percibirá el pago por un derecho ya ganado por el servidor (suspensión imperfecta del vínculo); empero dicho goce de vacaciones contiene una salvedad, la cual se encuentra plasmada en el Reglamento del Docente Valdizano, el cual señala; que el docente en uso de sus vacaciones podrá atender trabajos preparatorios o de rutina universitaria de modo que no afecte el descanso legal ordinario, por ende solo realizará actividades que no afecten su descanso físico.

De la suspensión de vacaciones

- 2.3. Que, el derecho a las vacaciones es un derecho inherente a todo trabajador independientemente de su régimen laboral (D.L. 276, D.L. 278, Régimen CAS, y Ley Universitaria, etc.), cuyo objeto es brindar un descanso remunerado al servidor o trabajador dependiente, que previamente haya cumplido los requisitos para acceder al beneficio del goce vacacional.
- 2.4. Empero dicho descanso vacacional, puede ser suspendido por causas debidamente justificadas, como son, por necesidad de servicio y/o necesidad institucional, empero dicha excepción requiere como condición la aceptación del servidor dependiente.
- 2.5. Así, la suspensión de vacaciones implica que el servidor dependiente en el caso de la Universidad, los docentes - cumplan con sus labores habituales, es decir cumplan con realizar su labor docente, y en caso de ser parte de una comisión, y/u ocupar algún cargo directivo, cumplir con las asignaciones y funciones de dicha comisión y/o dicha función, por lo cual obviamente, debe de percibir una subvención, por la labor extra a sus labores ordinarias como docente.









UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN HUÁNUCO - PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

.. RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 3477-2019-UNHEVAL

-2-

- 2.6. Empero, en el caso de los docentes de la UNHEVAL, su periodo de vacaciones, implica también el periodo de vacaciones de los alumnos, (periodo comprendido entre los meses de enero y febrero), por ende a aquellos docentes que se les haya suspendido sus vacaciones, no podrán realizar su labor docente (por vacaciones de los alumnos), salvo el cumplimiento de las funciones de las comisiones de las que forman parte y/o cargo directivo. por ende, realizarán labores administrativas y/u otras labores que por su importancia y urgencia deben ser atendidas durante los meses de enero y febrero, ello implica obviamente que los docentes cuyas vacaciones hayan sido suspendidas, deben concurrir en forma obligatoria a la UNHEVAL y dedicarse exclusivamente al cumplimiento de las labores de los comités y/o comisiones que integren, debiendo cumplir el horario de la entidad.
- De la petición de suspensión de vacaciones
- 2.7. Que, el pedido de suspensión de vacaciones de la docente Sumaya Jaimes Reátegui de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, según lo descrito en los Oficio N°s 057 y 215-2019-UNHEVAL-FICA-D, obedece a necesidades institucionales, toda vez que la mencionada docente cumple las funciones de secretaria del Consejo de Facultad y su responsabilidad es asistir a los consejos de facultad, comisiones permanentes y otros.
- 2.8. Y, de la revisión de los alcances del Oficio N° 057-2019-UNHEVAL-FICA-D, en efecto se advierte que el Decano de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, ha cumplido con detallar todas las actividades realizadas por la docente Sumaya Jaimes Reátegui de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, las cuales están orientadas al cumplimiento de las actividades y/u objetivos de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura.
- 2.9. Ahora bien, se debe precisar que, los docentes durante un periodo ordinario y/o académico (marzo a diciembre) donde coexisten la labor docente con la labor administrativa, realizan ambas labores, empero en el caso de los meses de enero y febrero, dicha situación no se presenta, es por ello y atendiendo a la necesidad institucional ya sea el cumplimiento de metas u otras actividades urgentes, se requiere la suspensión de las vacaciones de los docentes, por cuanto dichas actividades administrativas, interrumpen las vacaciones de los docentes, lo cual sería una afectación al goce efectivo de sus vacaciones, toda vez que las labores administrativas de los docentes, si bien es cierto pueden ser compensados con retribución económica o producción, estas necesariamente afectarán el uso físico de vacaciones, por ende no resultaría razonable encargar actividades a los docentes, cuando dichas actividades estarían afectando el normal uso de su descanso vacacional, situación que de ser aceptada estaría contraviniendo los alcances del Reglamento del Docente Valdizano, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario № 4094-2017-UNHEVAL.
- 2.10. Por ende, la petición de suspensión de vacaciones, efectuada por el Decano de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, respecto a la docente Sumaya Jaimes Reátegui, obedece a la necesidad institucional, por consiguiente, debe ser atendida.
- 2.11. Y, de conformidad con los alcances del Artículo 170 del Reglamento del Docente Valdizano, el presente informe deberá ser remitido al Consejo Universitario, para que previa deliberación se pronuncie respecto a la suspensión de vacaciones, teniendo en cuenta la opinión favorable de esta unidad.

III. OPINIÓN

- 3.1. Que, resulta procedente la suspensión de vacaciones de la docente Sumaya Jaimes Reátegui de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, toda vez que obedece a la necesidad institucional, por consiguiente, debe ser atendida; la suspensión de vacaciones corresponde al periodo comprendido entre el 04 de marzo al 26 de marzo de 2019.
- 3.2. Que, de conformidad con los alcances del Artículo 170 del Reglamento del Docente Valdizano, el presente informe deberá ser remitido al Consejo Universitario, para que previa deliberación se pronuncie respecto a la suspensión de vacaciones, teniendo en cuenta la opinión favorable de esta unidad.

Que en la sesión extraordinaria N° 26 de Consejo Universitario, del 01.JUL.2019, estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó suspender, en vías de regularización, las vacaciones, por necesidad institucional, del 04 al 26 de marzo de 2019, de la docente ordinaria Sumaya Jaimes Reátegui, de la EP de Ingeniería Civil, porque cumple las funciones de secretaria del Consejo de Facultad y su responsabilidad era asistir a las sesiones de Consejo de Facultad, comisiones permanentes y otros, y en el Oficio Nº 057-2019-UNHEVAL-FICA-D, se detalla todas las actividades realizadas por la referida docente, las cuales estaban orientadas al cumplimiento de las actividades y objetivos de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura;



GENEF



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN HUÁNUCO - PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

. ///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 3477-2019-UNHEVAL

-3-

disponiendo que la Unidad de Recursos Humanos y demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído № 0833-2019-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución Nº 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1º. SUSPENDER, en vías de regularización, las vacaciones, por necesidad institucional, del 04 al 26 de marzo de 2019, de la docente ordinaria SUMAYA JAIMES REÁTEGUI, de la EP de Ingeniería Civil, porque cumple las funciones de secretaria del Consejo de Facultad y su responsabilidad era asistir a las sesiones de Consejo de Facultad, comisiones permanentes y otros, y en el Oficio Nº 057-2019-UNHEVAL-FICA-D, se detalla todas las actividades realizadas por la referida docente, las cuales estaban orientadas al cumplimiento de las actividades y objetivos de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2°. DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos y demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

CIONALHERALE

SECRETARIA

3º. DAR A CONOCER la presente Resolución a los órganos competentes y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FIDL

ito y demá

ALDO M. OSTOS MIRAVAL RECTOR

ERSELY IN FIGUEROA QUIÑONEZ SECRETARIA GENERAL

<u>Distribución</u>: Rectorado VRAcad VRInv OCI AL UTransparencia OCalidad DAySA FICA DIGA

URH SUEyC SURPyC

Interesada Archivo

Av. Universitaria 601-607 Cayhuayna, Apartado 278 - Telf. (062)591063; correo: secretariageneral@unheval.edu.pe